



se refiera esencialmente á la solidez ó el ornato de sus fachadas.

2.º Podrá exigirse plano de facultativo tambien, cuando se creyere necesario para determinar la índole é importancia de la obra solicitada, si lo fuere con sospechosa vaguedad.

3.º Hallándose en vigor los art. 143 y 145 del Baudo de Buen Gobierno, debe recordarse á los Sres. facultativos la obligacion en que están de dar cuenta al Excmo. Ayuntamiento de la terminacion de las obras para las cuales se les hubieren concedido licencia, á fin de que el Ayuntamiento inspeccione si se han ejecutado conforme á las condiciones de la licencia concedida.

4.º Respecto á las denuncias que los exponents hacen de varias obras, que á su juicio se están ejecutando sin las condiciones legales, que se forme el oportuno expediente, en averiguacion de lo que haya de cierto y deba el Ayuntamiento corregir ó castigar, si lo merece."

Discusion.

El Sr. Lopez Gomera, manifiesta no estar conforme con la totalidad del dictamen, tanto por la vaguedad de la peticion, cuanto porque alguno de los extremos que en aquél se resuelve, está en contra de la